CONSTANCIA:

ABRIL 19 a despacho el presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, adelantado por el señor JOSE DARIO MORALES GALLEGO en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante SANDRA MILENA GIRALDO GARCIA.

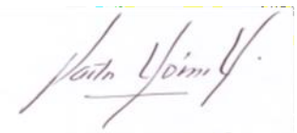

JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 344

Radicado. 2023-00135

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSE DARIO MORALES GALLEGO, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante SANDRA MILENA GIRALDO GARCIA.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Deberá reformular la demanda la parte actora en el sentido de dirigir la demanda además de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS, contra el menor S.M.G, pues del registro civil aportado con la demanda, se denota que es hijo del señor JOSE DARIO MORALES GALLEGO y la señora SANDRA MILENA GIRALDO GARCIA, por lo que se desprende que este está llamado a ser legitimado por pasiva en el presente proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, POR CAUSA DE MUERTE, adelantado por el señor JOSE DARIO MORALES GALLEGO en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante SANDRA MILENA GIRALDO GARCIA, por las

razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que subsane la demanda de los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, al abogado JOSE FROILAN RAMIREZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No.10.225.368, portador de la T.P. No. 120.492 del C. S. de la J., respectivamente, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

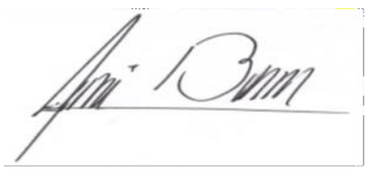

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA